



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0199

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GERARDO CABRERA PENILLA

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-209/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

México, D. F. a, 20 de enero de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 15 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional abierta, número LA-019GYR017-1114-2011, celebrada para la adquisición de consumibles de cómputo; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 138001150900/DABCS/727/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/8740/2011 de fecha 17 de noviembre de 2011, manifestó que las partidas objeto de la licitación son necesarias para concluir satisfactoriamente el año 2011 y a la fecha, de acuerdo a los informes del Sistema de Abasto Institucional, se encuentran en nulas existencias alguna claves, lo que pone en riesgo la operación de las impresoras de la marca samsung y okidata las cuales se encuentran distribuidas mayoritariamente en las unidades médicas-hospitalarias, por lo que se utilizan entre otras operaciones para la impresión de recetas médicas, resultados de laboratorio, notificaciones, comunicados internos, etc, y el continuar con el proceso de contratación, ya que de suspenderse los actos que de la licitación derivan, se

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



estaría en riesgo de afectar la operación de las unidades médicas hospitalarias, puesto que a la fecha ese almacén, ya no cuenta con toner de varias claves, lo que de hecho les impide atender las necesidades delegacionales y consecuentemente también las áreas médicas estarían imposibilitadas a emitir con toda oportunidad y forma las recetas, resultados y demás documentos procesados en los equipos informáticos, limitando desde luego la atención a los derechohabientes; contraviniendo las funciones encomendadas al IMSS para otorgar los servicios de salud con oportunidad, calidad y eficiencia; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/9306/2011 de fecha 01 de diciembre de 2011, determinó no decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-1114-2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por oficio número 138001150900/DABCS/727/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/8740/2011 de fecha 17 de noviembre de 2011, informó que los contratos se formalizaron el día 23 de noviembre de 2011, asimismo, remitió la información relativa a los terceros interesados; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/9307/2011, de fecha 01 de diciembre de 2011, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a las empresas TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga. -----

4.- Por Oficio No. 138001150900/OA/737/2011 de fecha 5 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 6 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/8740/2011 de fecha 17 de noviembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos respecto de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-1114-2011, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas TCA EMPRESARIAL,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0201

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

- 3 -

S.A. DE C.V. y SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -

- 6.- Por acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, en su escrito de fecha 15 de noviembre de 2011, señaladas en el acuerdo de mérito, así como las pruebas ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 5 de diciembre de 2011; asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/9719/2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., y al C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 6 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0202

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

- 4 -

fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR017-1114-2011, llevado a cabo el 9 de noviembre de 2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que le causa agravio la solicitud para quienes presenten bienes compatibles, de la presentación de carta del fabricante del equipo de impresión, en papel membretado con el nombre y el logotipo de dicha empresa, donde señale que el toner ofertado por el licitante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevo, no usado y no reciclado, y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza del mantenimiento de los equipos; **lo que viola la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia** al atentar contra la libre participación, concurrencia y competencia de licitantes al solicitar un requisito imposible de cumplir si el fabricante, niega la respectiva carta por así convenir a sus intereses.

Que le causa agravio la solicitud para quienes presenten compatibles, de la presentación de carta del fabricante del equipo de impresión, lo que viola el último párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que tiene como consecuencia establecer requisitos que **limitan la libre participación**, y la responsabilidad administrativa de los servidores públicos responsables de la presente licitación.

Que le causa agravio la solicitud para quienes presenten compatibles, de la presentación de carta del fabricante del equipo de impresión, ya que **la determinación de la convocante carece de fundamentación y motivación**, violándose el artículo 16 Constitucional, dejándolo en estado de indefensión al desconocerse las razones legales de la convocante en su determinación.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que por cuanto hace al agravio del inconforme respecto a que se limita la libre participación ya que impide a quienes oferten compatibles, estar en igualdad de condiciones respecto a la carta del fabricante de los equipos de impresión; manifiesta que en las bases (sic) de la convocatoria, en el antepenúltimo y penúltimo párrafos del numeral 2.1 se estableció que se debería proponer solo productos nuevos, originales, de la marca de los equipos en que serán utilizados, o compatibles de alto rendimiento que garantizaran el correcto funcionamiento de los equipos en que serán utilizados, toda vez que los equipos en que serán utilizados son nuevos y están cubiertos por garantía; petición que deriva de que los equipos en que serán utilizados, son nuevos y se encuentran cubiertos por garantía; lo que se patentizó en las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones.

Que en las respuestas otorgadas en la junta de aclaraciones se estableció la fundamentación de dicha petición, de acuerdo a que: "...LOS EQUIPOS EN QUE SERÁN UTILIZADOS SON NUEVOS Y ESTÁN CUBIERTOS POR GARANTÍA...SOLICITANDO QUE EN EL CASO DE COMPATIBLES SE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, DONDE SEÑALE, QUE EL TÓNER OFERTADO POR EL LICITANTE ES 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERÁ UTILIZADO (ADEMÁS DE SER NUEVO, NO USADO Y NO RECICLADO) Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE, NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PÓLIZA DEL MANTENIMIENTO DE LOS



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

EQUIPOS..., reiterando que dicho requisito se estableció a fin de preservar la garantía de los equipos, en estricto cumplimiento al artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que por lo que hace a los tóners y kits de la marca OKI DATA, dicho fabricante manifestó en su escrito de fecha 16 de febrero de 2011 que "...los equipos marca OKI modelos B6500, B6500n, B410d, B410dn, B43dn y B420dn cuentan con garantía de acuerdo al contrato que Oki Data de México firmó...A fin de no perder esta garantía que cubre al IMSS por 3 años a partir de la firma del contrato...la utilización y adquisición de cartuchos originales de la marca Oki Data tiene que ser 100% originales para el modelo del equipo en que van a ser utilizados (nuevos, no usados y no reciclados, a fin de no causar daños en los que equipos que no podrán ser soportados por la garantía establecida...". -----

Que en cuanto a los tóners de la marca SAMSUNG, tanto el proveedor como el fabricante en escritos de fechas 10 y 6 de enero de 2011, manifestaron "...En referencia a la partida 7 Impresora para consultorio Tipo A marca Samsung...este producto cuenta con una garantía de 3 años contra defectos de fabricación la cual es válida bajo las condiciones de operación, así mismo...para ser válida dicha garantía se deben utilizar cartuchos de tóner 100% nuevos (originales, no usados, no reciclados, no rellenados). De utilizarse cartuchos...diferentes a lo recomendado, la garantía no es válida...". -----

Que la empresa Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V. señaló "...para los equipos marca Lexmark adquiridos por el Instituto, los consumibles que se deben utilizar, deberán ser originales y de la misma marca de los equipos ofertados, ya que en caso de adquirirse consumibles de diferente marca, los equipos de impresión marca Lexmark perderán de forma automática la garantía de Lexmark adquirida por el Instituto...". -----

Que en afán de no limitar la participación de los insumos compatibles, dado que la condicionante de los fabricantes de los equipos de impresión señalan que la garantía permanece solo si se adquieren bienes de la marca del equipo, se estableció el requisito de solicitar que éstos estuvieran respaldados por los fabricantes de los equipos de impresión, para no perder la garantía de los mismos. -----

Que no se dejó tácitamente establecido un requisito cuyo otorgamiento quedara a consideración del fabricante para el caso de los consumibles de marca, habiendo, sin embargo, establecido la solicitud para el caso de compatibles, ya que si no se contaba con su opinión respecto al funcionamiento de dichos insumos en los equipos, se corría el riesgo de perder la garantía de los mismos; de tal suerte que lo establecido en el numeral 2.1 de la convocatoria así como lo ratificado en la junta de aclaraciones se realizó en apego a lo señalado en los primeros dos párrafos del artículo 55 de la Ley de la materia. -----

Que en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, se tuvo la participación de 6 licitantes, constatándose en el acta de fallo que sólo en 1 caso se desechó la propuesta por la falta de presentación de la multicitada carta; es decir, la petición efectuada no limitó la libre participación. -----

Que respecto al punto 3, puede corroborarse de la convocatoria y el acta de junta de aclaraciones, que no se establecieron requisitos distintos a unos y otros licitantes, sino se precisaron requisitos que pudieran dar continuidad a la garantía de los equipos en que dichos insumos serán utilizados. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Que se contó con la participación de 6 licitantes, lo que denota competencia en la licitación, y suponiendo sin conceder que los compatibles se hubieran ofertado en mejores condiciones económicas, no se impidió su participación, sino sólo se precisó para efectos de preservar la garantía de los equipos de impresión, que se requería la opinión de los fabricantes que tales toners o cartuchos fuesen 100% compatibles con el modelo del equipo en que serán utilizados (además de ser nuevos, no usados y no reciclados) y que no causan daño en el funcionamiento y operación de los mismos, por lo que no afectaban la correcta aplicación de la garantía y póliza del mantenimiento de los equipos. ---

Que respecto a que se está "favoreciendo a marca específica", es una imputación falsa, ya que en la junta de aclaraciones, no solo permitió la presentación de consumibles de la marca de los equipos, sino también la posibilidad de ofertar compatibles que cumplieran con los requisitos establecidos en la licitación. -----

Que respecto a la manifestación del inconforme "*..si...pretende...proteger la garantía de los bienes...debió utilizar las excepciones legalmente disponibles para el proceso de licitación..*", observación errónea, ya que el Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala "*...En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley...podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.*", es decir, efectuar una excepción a la licitación pública es una condición potestativa de las dependencias y entidades, y en el caso, la licitación que nos ocupa, además de devenir de claves desiertas del proceso de licitación pública Internacional diferenciada No. LA-019GYR017-T89-2011 como se señaló en los antecedentes, se realizó desde un principio justamente con el afán de dar cumplimiento al artículo 134 Constitucional y 26 de la propia Ley de la materia. -----

Que respecto al segundo agravio, la petición efectuada en el antepenúltimo y penúltimo párrafo del numeral 2.1 de las bases (sic) de la convocatoria, deriva de que los equipos en que los insumos serán utilizados se encuentran cubiertos por garantía, ya que son nuevos; situación que se patentizó en la junta de aclaraciones. -----

Que respecto al tercer agravio, si bien es cierto la respuesta dada al licitante GERARDO CABRERA PENILLA, se concretó a la pregunta que efectuó, haciéndole la aclaración que la carta, para el caso de compatibles, se solicitó toda vez que los equipos en que los insumos serán utilizados son nuevos y están cubiertos por garantía, mismas que estipulan su vigencia siempre y cuando se utilicen toners o kits originales, en el caso de ofertarse estos originales, no hace necesaria la presentación de la citada carta para garantizar la continuidad de la vigencia de la póliza de garantía, y sólo se patentizó como fundamento el propio numeral 2.1 de la convocatoria, también es cierto que en varias de las respuestas otorgadas sobre el mismo punto a los demás licitantes, se les informó que dicha petición tenía como fundamento legal el artículo 55 de la Ley de la materia y se adjuntaron a la propia acta de junta de aclaraciones, las cartas expedidas por los fabricantes de los equipos en que se demostraba lo manifestado en este punto de las bases (sic); lo que consecuentemente sustentaba y justificaba la petición, sin dejársele en estado de indefensión, y como lo establece el artículo 33 de la multicitada Ley, las precisiones de la junta de aclaraciones forman parte de la convocatoria. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-209/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

- 7 -

términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

- a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, en su escrito de fecha 15 de noviembre de 2011, que obran a fojas 010 a 024 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Credencial para votar a nombre de GERARDO CABRERA PENILLA; Impresión de CNET-Auto invitación a la contratación procedimiento-solicitud de proposición-código 82458 en CompraNet 5.0 del 16 de noviembre de 2011; Manifiesto de interés en participar en la licitación pública internacional número LA-019GYR017-I114-2011; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR017-I114-2011, de fecha 9 de noviembre de 2011.-----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 5 de diciembre de 2011, que obran de fojas 073 a 0172 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de:-----

Oficio No. 138001150900/O.A./659/2011 del 26 de octubre de 2011; Resumen de convocatoria 016 del 03 de noviembre de 2011; Convocatoria de la licitación pública internacional número LA-019GYR017-I114-2011; Acta de junta de aclaraciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR017-I114-2011 del 9 de noviembre de 2011; Acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación pública internacional número LA-019GYR017-I114-2011 de fecha 16 de noviembre de 2011; Acta de notificación del fallo, de fecha 18 de noviembre de 2011; Escrito de la empresa SAMSUNG ELECTRÓNICS MÉXICO, S.A. DE C.V. del 6 de enero de 2011; Escrito de la empresa LEXMARK INTERNATIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., del 9 de noviembre de 2011; Escrito de la empresa SYNEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 15 de noviembre de 2011, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el requisito solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria en correlación con lo asentado en la Junta de Aclaraciones 9 de noviembre de 2011, respecto al citado numeral, se ajustó a la normatividad que rige la materia, anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente de la convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR017-I114-2011, en el punto 2.1, párrafos antepenúltimo y penúltimo, la convocante requirió lo siguiente:-----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

...

En todos los casos, se deberá proponer solo productos nuevos, originales, de la marca de los equipos en que serán utilizados, o compatibles de alto rendimiento que garanticen el correcto funcionamiento de los equipos en que serán utilizados. No se aceptarán productos re-manufacturados, reciclados, re-usados ni recargados o rellenados.

Para todos los toners y kit fotoconductores solicitados en el presente procedimiento, toda vez que los equipos en que serán utilizados son nuevos y están cubiertos por garantía; los licitantes que oferten compatibles, deberán presentar carta del fabricante del Equipo de impresión, misma que deberá presentarse en Papel membretado con el nombre y logotipo de dicha Empresa, donde señale, que el tóner ofertado por el Licitante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no Reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y Operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza del mantenimiento de los Equipos.

De cuya transcripción del numeral 2.1, en sus párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la convocatoria, se desprende que se estableció en la misma, entre otros requisitos, que los licitantes debían proponer sólo productos nuevos, originales, de la marca de los equipos en que serían utilizados, **o compatibles** de alto rendimiento que garantizaran el correcto funcionamiento de los equipos en que serían utilizados, y para los licitantes que ofertaran **bienes compatibles** relativos a toners y kit fotoconductores, debían presentar carta del fabricante del equipo de impresión, en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa, donde ésta señalara, que el tóner ofertado por el licitante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevo, no usado y no reciclado, y que además no causaba daño en el funcionamiento y operación de los equipos, por lo que no afectaba la correcta aplicación de la garantía y póliza del mantenimiento de los mencionados equipos.-----

Asimismo, es de señalar que del contenido del acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, del 9 de noviembre de 2011, visible a fojas 0134 a 0168 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante realizó diversas precisiones respecto del punto 2.1 de la convocatoria, entre otras y a manera de ejemplo, las que a continuación se transcriben:-----

**"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL ABIERTA
NO. LA-019GYR017-I114 -2011**

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo; siendo las 10:00 horas, del 9 de Noviembre de 2011...

...



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0207

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante, como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V.

3	1	2.1 CALIDAD	<p>"Para todos los tóners y kit fotoconductores solicitados en el presente procedimiento, toda vez que los equipos en que serán utilizados son nuevos y están cubiertos por garantía; los licitantes que oferten compatibles, deberán presentar carta del fabricante del Equipo de Impresión, misma que deberá presentarse en Papel membretado con el nombre y logotipo de dicha Empresa, donde señale, que el tóner ofertado por el Licitante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no Reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y Operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza del mantenimiento de los Equipos"</p> <p>Nos permitimos señalar a esta convocante que en diversas ocasiones el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social se ha pronunciado por señalar que la citada carta que se solicita en el presente apartado es ilegal, toda vez que viola la libre competencia y concurrencia a la licitación, razón por la cual, y en aras del mejor desempeño de la licitación pública se solicita a esta convocante que se sirva eliminar el requisito en comento. ¿se acepta nuestra propuesta?</p>	<p>NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, EN RAZÓN DE QUE COMO SE MENCIONA EN ESTE PUNTO DICHO REQUISITO SE ESTABLECIO EN VIRTUD DE QUE LOS EQUIPOS EN QUE SERÁN UTILIZADOS SON NUEVOS Y ESTAN CUBIERTOS POR GARANTIA (SEGUN SE DEMUESTRA CON LA CARTA DE LOS PROVEEDORES DE LOS EQUIPOS QUE SE ADJUNTAN AL FINAL DE ESTA ACTA); Y A EFECTO DE NO PERDER DICHA GARANTIA ES QUE SE SOLICITA PARA EL CASO DE COMPATIBLES LA MANIFESTACION DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS EN QUE SE SEÑALE, QUE EL TÓNER OFERTADO POR EL LICITANTE ES 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERÁ UTILIZADO (ADEMÁS DE SER NUEVO, NO USADO Y NO RECICLADO) Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE, NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PÓLIZA DEL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS</p>
---	---	-------------	--	---

5	1	2.1 CALIDAD	<p>"Para todos los tóners y kit fotoconductores solicitados en el presente procedimiento, toda vez que los equipos en que serán utilizados son nuevos y están cubiertos por garantía; los licitantes que oferten compatibles, deberán presentar carta del fabricante del Equipo de Impresión, misma que deberá presentarse en Papel membretado con el nombre y logotipo de dicha Empresa, donde señale, que el tóner ofertado por el Licitante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no Reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y Operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza del mantenimiento de los Equipos". Se considera que la presente condición contraviene el contenido del artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque impide la libre concurrencia a la licitación, toda vez que es una sola persona quien determina quienes pueden participar en la licitación (el fabricante del equipo de impresión), lo que impide ilegalmente que participen libremente todos aquellos participantes que no guardan relación con los fabricantes de los equipos de impresión, es decir, viola el principio de libre competencia a la licitación, razón por la que solicitamos atentamente a esta convocante que se sirva eliminar este requisito de la convocatoria. ¿se acepta nuestra propuesta?</p>	<p>NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, YA QUE COMO SE MENCIONA EN ESTE PUNTO DE LA CONVOCATORIA Y EN LAS RESPUESTAS ANTERIORES, TODA VEZ QUE LOS EQUIPOS EN QUE SERÁN UTILIZADOS SON NUEVOS Y ESTÁN CUBIERTOS POR GARANTIA; ES QUE SE ESTA SOLICITANDO QUE EN EL CASO DE COMPATIBLES SE DEBERÁ PRESENTAR CARTA DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESIÓN, DONDE SEÑALE, QUE EL TÓNER OFERTADO POR EL LICITANTE ES 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERÁ UTILIZADO (ADEMÁS DE SER NUEVO, NO USADO Y NO RECICLADO) Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL MISMO, POR LO QUE, NO AFECTA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA Y PÓLIZA DEL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS, REITERANDO QUE DICHO REQUISITO SE ESTABLECIO A FIN DE PRESERVAR LA GARANTIA DE ESTOS EQUIPOS; EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ART. 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
---	---	-------------	--	---



7	1	2.1. CALIDAD	<p>Para todos los toners y kit fotoconductores solicitados en el presente procedimiento, toda vez que los equipos en que serán utilizados son nuevos y están cubiertos por garantía; los licitantes que oferten compatibles, deberán presentar carta del fabricante del Equipo de Impresión, misma que deberá presentarse en Papel membretado con el nombre y logotipo de dicha Empresa, donde señale, que el tóner ofertado por el Licitante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no Reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y Operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza del mantenimiento de los Equipos". El antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que "no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia". La condición establecida en el apartado que se indica tiene por objeto la limitación de la libre competencia, toda vez que tienen que recurrir ante una tercera persona (fabricante del equipo de Impresión), a efecto de que este autorice, mediante la carta que se indica en el apartado, su participación en la licitación, de forma tal que debe considerarse que este requisito es ilegal y se propone a esta convocante que sea eliminado, se acepta nuestra propuesta?</p>	<p>INDEPENDIEMENTE DE QUE NO SE ESTA SOLICITANDO COMO USTED LO MENCIONA QUE UN TERCERO AUTORICE SU PARTICIPACION EN LA LICITACION, NO SE ACEPTA SU PROPUESTA, YA QUE COMO SE MENCIONA EN ESTE PUNTO DE LA CONVOCATORIA Y EN LAS RESPUESTAS ANTERIORES, TODA VEZ QUE LOS EQUIPOS EN QUE SERAN UTILIZADOS SON NUEVOS Y ESTAN CUBIERTOS POR GARANTIA; ES QUE SE ESTA SOLICITANDO QUE EN EL CASO DE COMPATIBLES SE DEBERA PRESENTAR CARTA DEL FABRICANTE DEL EQUIPO DE IMPRESION, DONDE SEÑALE, QUE EL TONER OFERTADO POR EL LICITANTE ES 100% COMPATIBLE CON EL MODELO DEL EQUIPO EN QUE SERA UTILIZADO (ADEMAS DE SER NUEVO, NO USADO Y NO RECICLADO) Y QUE NO CAUSA DAÑO EN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DEL MISMO, POR LO QUE, NO AFECTA LA CORRECTA APLICACION DE LA GARANTIA Y POLIZA DEL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS, REITERANDO QUE DICHO REQUISITO SE ESTABLECIO A FIN DE PRESERVAR LA GARANTIA DE ESTOS EQUIPOS; EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ART. 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.</p>
---	---	--------------	--	---

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: GERARDO CABRERA PENILLA (PERSONA FISICA)

NO. IMSS	NO. LICITANTE	NUMERAL AL QUE SE REFIERE	PREGUNTA	RESPUESTA
----------	---------------	---------------------------	----------	-----------



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0209

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0541/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	2	2.1. CALIDAD	<p>EN BASE AL SIGUIENTE PARRAFO DERIVADO DEL PUNTO 2.1. CALIDAD, CORRESPONDIENTE LAS BASES DEL PRESENTE EVENTO:</p> <p>Para todos los toners y kit fotoconductores solicitados en el presente procedimiento, toda vez que los equipos en que serán utilizados son nuevos y están cubiertos por garantía; los licitantes que oferten compatibles, deberán presentar carta del fabricante del Equipo de impresión, misma que deberá presentarse en Papel membretado con el nombre y logotipo de dicha Empresa, donde señale, que el toner ofertado por el Licitante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no Reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y Operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza del mantenimiento de los Equipos.</p> <p>Manifiestamos el siguiente cuestionamiento: (Por qué la carta se pide solo para los licitantes que oferten bienes compatibles o de diferente marca a la marca de los equipos, en donde estos bienes (toners y kit fotoconductores) serán utilizados, y no se pide para todos los licitantes, de tal forma de estar en igualdad de condiciones y requisitos como lo estipula la LAASSP en su artículo no. 14</p>	<p>SE HACE LA ACLARACIÓN QUE LA CARTA PARA EL CASO DE COMPATIBLES SE ESTA SOLICITANDO YA QUE COMO SE MENCIONA EN ESTE PUNTO DE LA CONVOCATORIA, TODA VEZ QUE LOS EQUIPOS EN QUE LOS INSUMOS OBJETO DE LA LICITACION SERÁN UTILIZADOS, SON NUEVOS Y ESTÁN CUBIERTOS POR GARANTÍA, MISMAS QUE ESTIPULAN SU VIGENCIA SIEMPRE Y CUANDO SE UTILICEN TONERS O KITS ORIGINALES, EN EL CASO DE OFERTARSE ESTOS ORIGINALES NO HAYE NECESARIA LA PRESENTACION DE LA CITADA CARTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE GARANTIA.</p>
--	---	--------------	---	--

PREGUNTAS EFECTUADAS POR ARS INTEGRACION DE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.

NO. IMSS	NO. LICITANTE	NUMERAL AL QUE SE REFIERE	PREGUNTA	RESPUESTA:
9	3	2.1. CALIDAD	<p>En todos los casos, se deberá proponer solo productos nuevos, originales, de la marca de los equipos en que serán utilizados, o compatibles de alto rendimiento que garanticen el correcto funcionamiento de los equipos en que serán utilizados. No se aceptarán productos remanufacturados, reciclados, re-usados ni recargados o rellenados.</p> <p>Para todos los toners y kit fotoconductores solicitados en el presente procedimiento, toda vez que los equipos en que serán utilizados son nuevos y están cubiertos por garantía; los licitantes que oferten compatibles, deberán presentar carta del fabricante del Equipo de impresión, misma que deberá presentarse en Papel membretado con el nombre y logotipo de dicha Empresa, donde señale, que el toner ofertado por el Licitante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no Reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y Operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza del mantenimiento de los Equipos.</p> <p>Entendemos que con la finalidad de preservar y conservar el buen funcionamiento de los equipos de impresión el licitante deberá integrar en la propuesta técnica carta del equipo de impresión propiedad del Instituto, en donde especifique que la utilización de los insumos que esta ofertando el licitante son 100% compatibles con los equipos, por lo cual no alteran ni afectan el buen funcionamiento de los equipos impresión y por ende su garantía. ¿Es correcta nuestra apreciación?</p>	<p>ES CORRECTO PARA EL CASO DE COMPATIBLES.</p>
10	3	2.1. CALIDAD	<p>Entendemos que para la presente licitación publica internacional los artículos ofertados y solicitados por la convocante deberán ser nuevos y originales en todas su partes y de la misma marca de los equipos de impresión en donde serán utilizados ¿es correcto?</p>	<p>NO PRECISAMENTE, TAMBIEN PUEDEN OFERTARSE COMPATIBLES QUE CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA.</p>



16	5	2.1 CALIDAD	Entendemos que la carta solicitada perteneciente al penúltimo párrafo del punto 2.1 calidad; deberá ser obligatoria para los licitantes que oferten tanto productos compatibles como productos originales de la misma marca del equipo, para de esta forma los licitantes participantes tengan igualdad de condiciones. ¿es correcto?	COMO SE MENCIONA EN ESTE PUNTO DE LA CONVOCATORIA, TODA VEZ QUE LOS EQUIPOS EN QUE LOS INSUMOS OBJETO DE LA LICITACION SERÁN UTILIZADOS, SON NUEVOS Y ESTÁN CUBIERTOS POR GARANTÍA, MISMAS QUE ESTIPULAN SU VIGENCIA SIEMPRE Y CUANDO SE UTILICEN TONERS O KITS ORIGINALES, EN EL CASO DE OFERTARSE ESTOS ORIGINALES NO HACE NECESARIA LA PRESENTACION DE LA CITADA CARTA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA DE GARANTIA.
----	---	-------------	---	---

De cuyo contenido se desprende que respecto a la pregunta 5 formulada por la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V. relativa a "Para todos los toners y kit fotoconductores solicitados en el presente procedimiento, toda vez que los equipos en que serán utilizados son nuevos y están cubiertos por garantía; los licitantes que oferten compatibles, deberán presentar carta del fabricante del equipo de impresión, misma que deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de dicha empresa, donde señale, que el toner ofertado por el licitante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no Reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y Operación del mismo, por lo que, no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza del mantenimiento de los Equipos. Se considera que la presente condición contraviene el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque impide la libre concurrencia a la licitación ...razón por la que solicitamos atentamente a esta convocante que se sirva eliminar este requisito de la convocatoria ¿se acepta nuestra propuesta?" a lo cual la convocante respondió que no aceptaba tal solicitud, toda vez que en el punto 2.1 de la convocatoria, antes transcrito, preciso que los equipos en que serán instalados dichos bienes son nuevos y están cubiertos por garantía, es por ello que, para el caso en que se oferten bienes compatibles, se solicitó que se debería presentar carta del fabricante del equipo de impresión, donde señale que el toner ofertado por el licitante es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (además de ser nuevo, no usado y no reciclado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza del mantenimiento de los equipos, reiterando que dicho requisito se estableció a fin de preservar la garantía de estos equipos; respaldando la motivación del mencionado requisito en lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que en sus párrafos primero y segundo, establecen:-----

"Artículo 55.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0211

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

- 13 -

*Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, **deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento**; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.*

Precepto, que establece que la convocante está obligada a mantener los bienes adquiridos, en el caso que nos ocupa, los equipos de impresión, en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, para lo cual, en los procesos de adquisición, la convocante deberá establecer los requisitos que garanticen su correcta operación y funcionamiento; aunado a que en la respuesta antes transcrita, dada por la convocante, hizo del conocimiento de los interesados en participar en la licitación que nos ocupa, que el hecho que motivó el establecimiento del requisito contenido en el punto 2.1, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la convocatoria, fue que los equipos de impresión son nuevos y están cubiertos por garantía y póliza de mantenimiento, por lo que a efecto de preservar la garantía y la póliza de mantenimiento, se requiere que los licitantes que oferten bienes compatibles debían presentar carta del fabricante del equipo de impresión, en el cual se instalarán los bienes requeridos, en papel membretado con el nombre y el logotipo de dicha empresa, en la cual se señale que el toner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevo, no usado y no reciclado, y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos. -----

Asimismo la convocante, con las respuestas dadas en la Junta de Aclaraciones respecto a lo solicitado en el punto 2.1 así como el invocar el artículo 55, párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encuentra justificando su actuación al requerir la citada carta. Resultando aplicable lo preceptuado por el artículo 40, fracción VI, del Reglamento de la Ley de la materia, mismo que establece lo siguiente:

*“**Artículo 40.-** Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:*

*...
VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.”*

Lo anterior, es así ya que la convocante justificó la razón de haber requerido a los interesados en participar en la licitación de mérito, el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 2.1, puesto que de la respuesta que dio a la solicitud hecha por la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., identificada como 3, se desprende como motivo que los equipos de impresión en que serán instalados dichos bienes están cubiertos por garantía, respaldando la razón de dicho requerimiento con las Cartas de los proveedores de los equipos de impresión, mismas que forman parte del acta de junta de aclaraciones de fecha 9 de noviembre de 2011, las que se transcriben para pronta referencia: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

0212

- 14 -

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL ABIERTA
No. LA-019GYR017-I114 -2011
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONTRATACION DE BIENES DE CONSUMO NO TERAPEUTICO
CONSUMIBLES DE COMPUTO



México, Distrito Federal, a 16 de febrero de 2011.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico
Coordinación de Administración de Infraestructura
División de Administración de la Arquitectura Tecnológica

At'n. Ing. Vicente Manuel Gil Zepeda

Jesús Guerrero Martínez, en mi carácter de representante legal de la empresa OKI Data de México, S.A. de C.V., manifiesto por medio de la presente que los equipos marca OKI modelos B6500, B6500n, B410d, B410dn, B430dn y B420dn cuentan con garantía de acuerdo al contrato que OKI Data de México firmó en su oportunidad. A fin de no perder esta garantía que cubre al IMSS por 3 años a partir de la firma del contrato, le comento que la utilización y adquisición de cartuchos originales de la marca OKI Data tienen que ser 100% originales para el modelo del equipo en que van a ser utilizados (nuevos, no usados y no reciclados a fin de no causar daños en los equipos que no podrán ser soportados por la garantía establecida.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0213

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

Todos los productos OKI DATA ofertados por nuestros canales de distribución autorizados son originales de la misma marca del equipo, nuevos, no reciclados ni manufacturados con los mas altos niveles de calidad y tecnología y cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas según el catálogo de productos del IMSS correspondiente a los modelos mencionados.

A su vez Oki Data de México garantiza sus productos por defecto de materiales y mano de obra, por el periodo de vida útil del mismo y/o cuando menos por doce meses libres de cualquier vicio oculto, es importante considerar que las patentes de todos sus productos son propiedad exclusiva de la marca OKI DATA.

Alcance
C.P. Jesús Guerrero Martínez
Representante Legal

Open up your dreams

Oki Data de México, S.A. de C.V.
Marlene Escobedo 748 8º Piso
Colonia Nueva Anáhuac
C.P. 11190-México, D.F.

Cont: (55) 5268 8700
Fax: (55) 5350 9503
www.okidata.com.mx

009

9

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL ABIERTA
No. LA-019GYR017-I114-2011

OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONTRATACION DE BIENES DE CONSUMO NO TERAPEUTICO
CONSUMIBLES DE COMPUTO



México D.F., a 10 de Enero de 2011.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0214

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Toledo 21 6º. Piso
Col. Juárez
México, D.F., C.P. 06600

Atención: Vicente Manuel Gil Díaz
Coordinador de administración de infraestructura.

Presente.

En referencia al Contrato 10B1862, que se le adjudicó a mi representada como resultado del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Abierta a la Participación de Cualquier Interesado Mixta 00641320-025 10 para la Adquisición de "Equipo de Cómputo", en referencia a la partida 7 Impresora para consultorio Tipo A marca Samsung le informo a usted, que este producto cuenta con una garantía de 3 años contra defecto de fabricación la cual es válida bajo las condiciones de operación contemplada en los manuales de operación, así mismo es recomendable, que para ser válida dicha garantía se deben de utilizar cartuchos de tóner 100% nuevos (originales, no usados, no reciclados, no rellenados), para el modelo del equipo recomendado, todo esto, para garantizar el adecuado funcionamiento. De utilizarse cartuchos de tóner diferentes a lo recomendado la garantía no es válida.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.

Atentamente



Director de Proyectos Gobierno
SYNNEX de México, S.A. de C.V.



Av. Coyul No. 700
Col. Industrial Vallejo
Del Azcapotzalco,
México D.F., C.P. 02300
T. 2122 7600
www.synnex.com.mx

01



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0215

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL ABIERTA
No. LA-019GYR017-I114-2011
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONTRATACIÓN DE BIENES DE CONSUMO NO TERAPEUTICO
CONSUMIBLES DE COMPUTO



SAMSUNG ELECTRONICS MÉXICO, S.A. DE C.V.
Presidenta Masaryk No. 111 Piso 7
Col. Chapultepec Morales, México, D.F. C.P. 11570.
Tel. 5747-5100

México D.F. a 6 de enero 2011

Instituto Mexicano del Seguro Social
Toledo 21, 6º piso
Col. Juárez
México D.F.
C.P. 06600

Atención: Vicente Manuel Gil Cepeda
Coordinación de Administración de Infraestructura

Por este conducto y con base al contrato abierto 1001962, que nuestro distribuidor Synnex México S.A. de C.V., tiene firmado con el IMSS, donde abastece la impresora Samsung ML2850D, le informo a usted, que este producto cuenta con garantía de 3 años contra defectos de fabricación y la cual es válida bajo las condiciones de operación contemplada en nuestros manuales, así también es importante considerar, que para ser válida dicha garantía, deberán utilizarse cartuchos de tóner 100% originales (nuevos, no usados y no reciclados), para el modelo del equipo que va a ser utilizado, todo esto, para garantizar el adecuado funcionamiento. De utilizarse cartuchos diferentes a los recomendados, la garantía no es válida.

Me pongo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.



Gerente Sr. B28
Samsung Electronics Corporativo S.A. de C.V.

Adolfo Maraca 061027857 20110110174423

00641130420304
FORMA DE REGISTRO DE BIENES DE CONSUMO NO TERAPEUTICO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0216

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

- 18 -

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL ABIERTA
No. LA-019GYR017-1114-2011
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONTRATACION DE BIENES DE CONSUMO NO TERAPEUTICO
CONSUMIBLES DE COMPUTO

LEXMARK

Lexmark International de México S. de R.L. de C.V.
Profil. Pasco de la Reforma No. 1013 Piso 11
Col. Santa Fe
México, D.F. C.P. 01219
TEL. 11-05-70-00

México, D.F., a 09 de Noviembre de 2011.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PRESENTE.

GARANTÍA

Lexmark International de México S. de R.L. de C.V., manifiesta bajo protesta de decir verdad que para los equipos de impresión marca Lexmark adquiridos por el Instituto, los consumibles que se deben utilizar, deberán ser originales y de la misma marca de los equipos ofertados, ya que en caso de adquirir consumibles de diferente marca, los equipos de impresión marca Lexmark perderán de forma automática la garantía de Lexmark adquirida por el Instituto.

Sin otro particular agradecemos la oportunidad que nos brindan para someter a su evaluación y consideración los equipos y tecnología de nuestra empresa.

Atentamente



Account Manager Government Sector
Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V

----- FIN DEL ACTA -----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Bajo este contexto, la convocante acreditó que el requisito multireferido, establecido en el numeral 2.1, resultó procedente a fin de preservar la garantía así como la póliza de mantenimiento de los equipos en los que se instalarán los bienes convocados. -----

Asimismo, respecto del motivo de agravio manifestado por el inconforme en su escrito inicial relativo a *"que le causa agravio la solicitud, para quienes presenten compatibles, de la presentación de carta del fabricante del equipo de impresión, lo que viola el último párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que tiene como consecuencia establecer requisitos que limitan la libre participación, y la responsabilidad administrativa de los servidores públicos responsables de la presente licitación"*; el mismo se resuelve igualmente infundado, toda vez que en el punto 2.1 de la convocatoria, antes transcrito, la convocante estableció que los interesados en participar, deberían proponer, no solo, productos nuevos, originales, de la marca de los equipos en que serán utilizados, sino brindó la opción para aquellos licitantes interesados, que propusieran bienes compatibles, con la salvedad, en este caso, que presentarían carta del fabricante del equipo de impresión a efecto de preservar la garantía y póliza de mantenimiento de los mismos, por lo que bajo dichas circunstancias, esta autoridad administrativa considera que el requisito establecido en el punto 2.1 de la convocatoria no limita la libre participación, como afirma el promovente, por los motivos expuestos por la convocante en el mencionado punto. Aunado a lo anterior, de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones a la convocatoria, llevada a cabo el 9 de noviembre de 2011, a las solicitudes hechas por la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V., identificadas como 3 y 5, igualmente se desprende que le hizo saber a los participantes en la referida junta de aclaraciones, las razones por las cuales estableció el requisito contenido en el numeral 2.1. --

Por lo que hace a las manifestaciones del inconforme respecto a que *"le causa agravio la solicitud para quienes presenten compatibles, de la presentación de carta del fabricante del equipo de impresión, ya que la determinación de la convocante carece de fundamentación y motivación, violándose el artículo 16 Constitucional, dejándolo en estado de indefensión al desconocerse las razones legales de la convocante en su determinación"*, las mismas se resuelven infundadas, toda vez que, en principio, en el mencionado punto 2.1, la convocante justificó la determinación de establecer el mencionado requisito, esto es, debido a que los equipos de impresión en los cuales se instalarán los bienes objeto del procedimiento de adquisición que nos ocupa, gozan garantía y póliza de mantenimiento, por lo que es imperativo observar las condiciones establecidas por los fabricantes de los referidos equipos, a fin de preservar la mencionada garantía y póliza de mantenimiento de los mismos. En segundo término, ya fue analizado por esta autoridad administrativa en párrafos anteriores, que en la junta de aclaraciones la convocante informó a los interesados en participar en la licitación que nos ocupa, que la razón para establecer el multireferido requisito del punto 2.1, fue que los fabricantes condicionaron la preservación de la garantía así como de la póliza de mantenimiento de los equipos de impresión, siempre y cuando se utilizaran consumibles 100% originales de la misma marca de los equipos, además que fueran nuevos, no usados, no reciclados y para el equipo recomendado, lo que respalda con las cartas emitidas por los fabricantes de los mencionados equipos, mismas que forman parte de la mencionada acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones. Y en tercer lugar, en la mencionada junta de aclaraciones del 9 de noviembre de 2011, a pregunta de la empresa DISEÑO DE SISTEMAS INTEGRALES Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, S.A. DE C.V. identificada como 5, la convocante fundó su respuesta en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto transcrito anteriormente, y del que se desprende la obligación impuesta por la Ley de la materia a la convocante, de mantener los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0218

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

bienes adquiridos, en el caso, los equipos de impresión, en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, para lo cual, en los procesos de adquisición, la convocante deberá establecer los requisitos que garanticen su correcta operación y funcionamiento, y si en el caso, una de las condicionantes para la preservación de la garantía de los equipos de impresión así como de la póliza de mantenimiento de los mencionados equipos, es la utilización, y por consiguiente, la adquisición de consumibles 100% originales de la misma marca de los equipos, además ser nuevos, no usados, no reciclados y para el equipo recomendado, resultó fundado y motivado el establecimiento del requisito referido en el punto 2.1 de la convocatoria.

Por lo tanto, y por los razonamientos expuestos anteriormente, resulta fundado y motivado el establecimiento del requisito contenido en el punto 2.1 de la convocatoria, toda vez que a efecto de preservar la garantía de los equipos de impresión así como de la póliza de mantenimiento de los mismos, se requirió a los interesados en participar en la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR017-I114-2011, carta del fabricante de los equipos de impresión, en los cuales se instalarán los bienes requeridos, en papel membretado con el nombre y el logotipo de dicha empresa, en la cual se señale que el tóner ofertado es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado, además de ser nuevos, no usados y no reciclados, y que no causan daño en el funcionamiento y operación de los mismos, por lo que no afecta la correcta aplicación de la garantía y póliza de mantenimiento de los equipos; esta Autoridad Administrativa resuelve que con su proceder, la convocante ajustó su actuación al contenido del artículo 55, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 40, fracción VI, de su Reglamento, anteriormente transcritos.

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0219

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

- 21 -

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. y SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A. DE C.V., y al C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. GERARDO CABRERA PENILLA, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional abierta, número LA-019GYR017-1114-2011, celebrada para la adquisición de consumibles de cómputo.-----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0220

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-209/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0541 /2012

- 22 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: GERARDO CABRERA PENILLA.-PERSONA FÍSICA. CALLE HOMERO NÚMERO 229, INTERIOR MS-4, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 11570.

ING. HECTOR MANUEL RIVERA RANGEL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CARRETERA PACHUCA LAS BOMBAS LA PAZ NO. 402, FRACC. INDUSTRIAL LA PAZ, C.P. 42080, PACHUCA HIDALGO, TEL: 01 771 714 3212, FAX: 01 771 714 3234.

C. CARLOS FIDEL VALENZUELA MARMOLEJO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A., DE C.V. CALLE SAN FELIPE NÚMERO 1363, COLONIA VILLASEÑOR, C.P. 44600, GUADALAJARA, JALISCO, TELEFONO: 01-33-38271786, CON 8 LINEAS, FAX: 01-33-38271786 EXT. 131.

C. NICOLAS RUBEN LIMA TOBON.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES Y SUMINISTROS JELINOVA, S.A DE C.V., CALLE NORTE 192 NÚMERO 671, COLONIA PENSADOR MEXICANO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15510, MEXICO, DISTRITO FEDERAL., TELEFONO: 15602544, FAX: 15603175.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. MARISOL VARGAS BARCENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MADERO NO. 407, COL. CÉSPEDES, C.P. 42090, PACHUCA, HIDALGO.- TEL. 01 771 92964 Y 4280.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO

MCCHS/ING*TCN.